

Distrito Escolar de Park City Notificación de Información del directorio

La *Ley de Derechos Educativos y Privacidad* (FERPA), una ley Federal, requiere que el Distrito Escolar de Park City, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de la divulgación de información de identificación personal de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, el Distrito Escolar de Park City puede divulgar “información de directorio” designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya informado al Distrito de lo contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información de directorio es permitir que el Distrito Escolar de Park City incluya este tipo de información de los registros educativos de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen:

- Una obra de teatro, que muestra el papel de su estudiante en una producción dramática;
- El anuario anual y fotos de la clase/individuales;
- Lista de Honor u otras listas de reconocimiento;
- Programas de graduación; y
- Hojas de actividades deportivas, como la lucha libre, que muestran el peso y la estatura de los miembros del equipo.

La información del directorio, que es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga, también puede divulgarse a organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, entre otras, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios. El Distrito Escolar de Park City solo brinda información del directorio de estudiantes a organizaciones aprobadas por el distrito. Los ejemplos pueden incluir al PTO/PTSO de la escuela, reclutadores universitarios pre-seleccionados, la Fundación de Educación de Park City y programas académicos sin fines de lucro aprobados.

Además, dos leyes federales requieren que las agencias educativas locales (LEAs) reciban asistencia bajo la *Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965* (ESEA) para proporcionar a los reclutadores militares, previa solicitud, la siguiente información: nombres, direcciones y listas telefónicas, a menos que los padres le hayan informado por escrito a las LEA que no desean que se divulgue la información de sus estudiantes sin su previo consentimiento.

El Distrito Escolar de Park City ha designado la siguiente información como información de directorio:

- Nombre del Estudiante
- Dirección del representante/tutor, dirección de correo electrónico y lista de teléfonos
- Fecha y lugar de nacimiento
- Campo principal de estudio
- Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
- Pesos y alturas de miembros de equipos deportivos
- Fechas de asistencia
- Grados y premios recibidos
- Agencia educativa/institución educativa anterior más reciente a la que asistió el estudiante
- Escuela actual, grado y nombre del maestro
- Número de identificación del estudiante, solo para el propósito de ordenar la foto para la escuela.

Distrito Escolar de Park City

Opciones para Compartir la Información del Directorio

Si no desea que el Distrito Escolar de Park City divulgue información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo, debe notificar al Distrito por escrito antes del 15 de septiembre, o 20 días después del día de su inscripción.

Elija solo UNA opción a continuación si desea cambiar cómo el distrito puede divulgar la información del directorio de su estudiante:

	<p>Compartir la información del directorio de mi estudiante con todos los solicitantes,</p> <ul style="list-style-type: none"> El estudiante será incluido en todas las solicitudes de información del directorio.
	<p>Compartir la información del directorio de mi estudiante SOLO para el anuario escolar y las fotos de la clase</p> <ul style="list-style-type: none"> El estudiante será <i>incluido</i> en el anuario escolar y en las fotos escolares. El estudiante será <i>excluido</i> de todas las demás solicitudes de información del directorio, como directorios de PTO, programas de graduación, listas de honor publicadas, hojas de actividades deportivas o programas de artes escénicas. El estudiante será <i>incluido</i> en las solicitudes de reclutadores militares o instituciones de educación superior, puede optar por no participar en la siguiente sección a continuación.
	<p>NO comparta la información del directorio de mi estudiante con NADIE.</p> <ul style="list-style-type: none"> El estudiante será <i>excluido</i> de todas las solicitudes de información del directorio, incluido el anuario, las fotografías de clase, los directorios de PTO, los programas de graduación, las listas de honor publicadas, las hojas de actividades deportivas o los programas de artes escénicas. El estudiante será <i>incluido</i> en las solicitudes de reclutadores militares o instituciones de educación superior, puede optar por no participar en la siguiente sección a continuación.

Además, puede optar por no recibir las siguientes solicitudes específicas de información del directorio. Estas instituciones NO están cubiertas por las opciones anteriores; si desea darse de baja de ellos, debe seleccionarlos aquí:

	NO comparta la información del directorio de mi estudiante con RECLUTADORES MILITARES
	NO compartir la información del directorio de mi estudiante con INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Nombre del Estudiante _____ Grado _____ Fecha _____

Firma del Representante/Tutor _____ (El estudiante puede firmar si tiene 18 años)

El Distrito Escolar de Park City solo brinda información de directorio de estudiantes a organizaciones aprobadas por el distrito. Los ejemplos pueden incluir el PTO/PTSO de la escuela, los reclutadores universitarios preseleccionados, Park City Education Foundation y programas académicos aprobados sin fines de lucro. Puede cambiar sus preferencias de FERPA en cualquier momento llenando un nuevo formulario de notificación de FERPA y enviándolo a la oficina de la escuela.

Distrito Escolar de Park City

Notificación de Derechos bajo FERPA

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA) otorga a los padres y estudiantes mayores de 18 años (estudiantes elegibles), ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores al día en que el Distrito Escolar de Park City ("Distrito") recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen inspeccionar los registros de educación de sus hijos deben presentar al Administrador de Datos del Estudiante una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la escuela hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible cree que son inexactos, engañosos o que violan los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitar al Distrito que modifique el registro de su hijo o de su educación deben escribir al Administrador de Datos del Estudiante, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué debería cambiarse. Si el Distrito decide no enmendar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, el Distrito notificará a los padres o al estudiante elegible sobre la decisión y sobre su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a proporcionar un consentimiento por escrito antes de que el Distrito divulgue información de identificación personal (PII) de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar generalmente incluye a una persona empleada por la escuela o el distrito escolar como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud o médico y el personal de la unidad de aplicación de la ley) o una persona que sirve en el consejo escolar. Un funcionario de la escuela también puede incluir un voluntario, un contratista o un consultor que, aunque no es empleado de la escuela, realiza un servicio o función institucional para el cual la escuela usaría a sus propios empleados y que está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de PII de los registros educativos, como un abogado, auditor, consultor médico o terapeuta; un padre o estudiante voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayuda a otro funcionario de la escuela a realizar sus tareas. Un funcionario escolar generalmente tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas fallas del Distrito para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

Vea la lista a continuación de las divulgaciones que las escuelas primarias y secundarias pueden hacer sin consentimiento.

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento del padre o estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en § 99.31 de las regulaciones de FERPA. Excepto por divulgaciones a funcionarios escolares, divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, divulgaciones de información de directorio y divulgaciones al padre o estudiante elegible, § 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible:

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro de la agencia o institución educativa que la escuela ha determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela ha subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que las condiciones enumeradas en § 99.31 (a) (1) (i) (B) (1) - (a) (1) (i) (B) (3) se cumplan. (§ 99.31 (a) (1))
- A funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria donde el estudiante busca o intenta inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de § 99.34. (§ 99.31 (a) (2))
- A los representantes autorizados del Contralor General de los EE. UU., El Fiscal General de los EE. UU., El Secretario de Educación de los EE. UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) en el Estado de los padres o del estudiante elegible. Las divulgaciones bajo esta disposición pueden hacerse, sujetas a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas de educación respaldados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con esos programas. Estas entidades pueden hacer más divulgaciones de PII a entidades externas que sean designadas por ellos como sus representantes autorizados para llevar a cabo cualquier actividad de auditoría, evaluación o aplicación o cumplimiento en su nombre, si se cumplen con los requisitos aplicables. (§§ 99.31 (a) (3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para tales propósitos como para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar la cantidad de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31 (a) (4))
- A los funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes específicamente se les permite reportar o divulgar información mediante un estatuto estatal que se refiere al sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir efectivamente, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos registros fueron liberados, sujeto a § 99.38. (§ 99.31 (a) (5))
- A organizaciones que realizan estudios para, o en nombre de, la escuela, para: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31 (a) (6))
- A las organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación. (§ 99.31 (a) (7))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos del IRS. (§ 99.31 (a) (8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación emitida legalmente si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31 (a) (9))
- A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a § 99.36. (§ 99.31 (a) (10))
- Información que la escuela ha designado como "información de directorio" si se cumplen los requisitos aplicables según § 99.37. (§ 99.31 (a) (11))
- A un trabajador social u otro representante de una agencia Estatal o Local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizada para acceder al plan de caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización es legalmente responsable, de conformidad con la ley estatal o tribal, por el cuidado y protección del estudiante en un hogar de acogida (20 USC § 1232g (b) (1) (L))
- Al Secretario de Agricultura o representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición para llevar a cabo el monitoreo del programa, las evaluaciones y las mediciones de desempeño de los programas autorizados bajo la Ley de Almuerzo Escolar Nacional Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. (20 USC § 1232g (b) (1) (K))